



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTE	ROSA ÁNGELA ÁLVAREZ ISAZA
DEMANDADO	CONTRAES Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00179 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos echados de menos en auto de inadmisión, dentro de los términos establecidos por la ley, encuentra el despacho que la demanda de la referencia reunió las exigencias impuestas por los artículos 82 a 84, 88 y 89, 368, 371 y demás normas concordantes del C.G.P. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA VERBAL que por intermedio de apoderado judicial ha presentado la señora **ROSA ÁNGELA ÁLVAREZ ISAZA** en contra de **CONTRAES, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y XIOMARA RODRÍGUEZ DÍAZ.**

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en el artículo 371 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que, dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se le remitirá a la dirección electrónica el presente auto admisorio y los anexos que deban entregarse para un traslado.

CUARTO: Previo a ordenar la inscripción de la demanda en el registro del vehículo de placas XGC-425, propiedad de la señora XIOMARA RODRÍGUEZ DÍAZ, deberá

prestarse caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Se reconoce como apoderada principal a LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, acreditada con T.P. No. 119.580 del C.S.J., conforme poder otorgado por la demandante (fol 8) y como apoderado sustituto a la abogada MARÍA CRISTINA NOREÑA TOBÓN, acreditada con T.P. No. 260.268 del C.S.J., a quién la apoderada otorgó poder (fol 108).

Se les recuerda a los apoderados que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., deben abstenerse actuar de manera simultánea, como lo han hecho con la demanda y demanda integrada. Así mismo, que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 119

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de octubre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0e598fc9d717c1ae1f0b399fa2ea611d1556907b0506918fe4f0c3f2475bb89

Documento generado en 15/10/2020 03:30:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>